



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0799 -2024-GM/MPS

Satipo, 09 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTOS:

El Contrato de Suministro de Bienes N° 006-2024-MPS/GM; Informe N° 843-2024-JUA-SGL/MPS, de fecha 04 de setiembre del 2024; Informe N° 01327-2023-MPS/SGL, de fecha 05 de setiembre de 2024; Informe N° 468-2024-MPS/GAF, de fecha 06 de setiembre de 2024; Informe Legal N° 646-2024-OAJ/MPS, de fecha 09 de setiembre de 2024; y todos los documentos e informes derivados del procedimiento administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 28 de mayo de 2024, La Entidad y la empresa **GASOCENTRO LLACTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOCENTRO LLACTA S.A.C.**, con RUC N° 20601253608, suscribieron el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL VECINAL - URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el total de 250,952.00 galones de diésel B5-S50 UV, por el monto de total de S/ 4'379,112.40 [Cuatro Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Ciento Doce con 40/100 Soles], con un plazo de ejecución de 240 días calendario; en cuya cláusula tercera se precisó que:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 4'379,112.40 [Cuatro Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Ciento Doce con 40/100 Soles] Sin IGV. [...]

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
250,952.00	GALONES	DIESEL B5 S50	S/17.45	S/ 4'379,112.40

Que, según lo establecido en el numeral 11 del CAPÍTULO II – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las BASES ESTÁNDAR, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-MPS; respecto a los Reajustes, se estableció lo siguiente:

El precio está sujeto a REAJUSTE en caso exista una variación del precio del combustible a nivel nacional quedando la ENTIDAD y CONTRATISTA conforme con las disposiciones establecidas.

En caso exista una variación de precios de combustible, a nivel nacional se reconocerá el porcentaje sobre el precio ofertado de acuerdo a la variación de precios que publica PETROPERU, según la siguiente formula

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizara es el siguiente:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Donde:

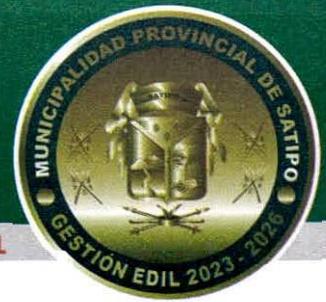
K= Coeficiente de Reajuste

Va= Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de consumo. (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

Vo= Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de presentar su oferta (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.





$$Pa = Po * K$$

Donde:

Pa= Precio Unitario actualizado al momento de consumo

Po= Precio unitario de su oferta de precios

K= Coeficiente de reajuste

Que, con Informe N° 843-2024-JUA-SGL/MPS, de fecha 04 de setiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Almacén, emite conformidad del segundo entregable del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM** cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL VECINAL – URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, a favor del proveedor **GASOCENTRO LLACTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOCENTRO LLACTA S.A.C.**, con RUC N° 20601253608, por la cantidad de 22,998.630 Galones de Diesel B5 S50 UV correspondiente a la segunda entrega (según consumo del 28.06.2024 al 27.07.2024); por lo que, adjunta el cuadro de las cantidades consumidas y conciliadas de acuerdo al consumo por los diferentes centros poblados de la provincia.

Que, mediante el Informe N° 01327-2023-MPS/SGL, de fecha 05 de setiembre de 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, emite informe técnico sobre el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL VECINAL – URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el total de 22,998.63 Galones de Diésel B5 S50 UV, respecto al **SEGUNDO ENTREGABLE**, cuyo contrato se encuentra bajo el ámbito de aplicación del TUO de la LCE y su reglamento, asimismo ha evaluado las condiciones que exige la **OPINIÓN N° 034-2016/DTN**. En ese entender preciso en sus ítems de análisis y conclusiones lo siguiente:

ANALISIS

En atención a la documentación descrita y según lo establecido en el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM** en su (CLAUSULA TERCERA – CLAUSULA QUINTA), suscrito con fecha 28/05/2024, entre la Municipalidad Provincial de Satipo y la empresa **GASOCENTRO LLACTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOCENTRO LLACTA S.A.C.**, este despacho remite el **REAJUSTE DE PRECIO (DISMINUCION DE PRECIO)**, correspondiente al **SEGUNDO ENTREGABLE**, del contrato en mención, por la cantidad de 22,998.63 GALONES de DIESEL B5 S50 UV (según consumo del 28.06.2024 al 27.07.2024), según el detalle siguiente:

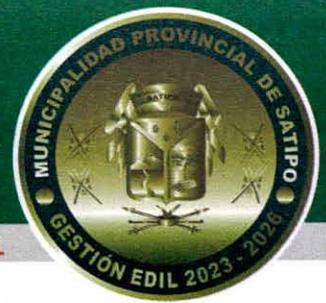
N° ENTREGAS	UND. MED.	CANT.	PERIODO CONSUMO	COEFICIENTE	PRECIO REAJUSTADO	MONTO TOTAL
SEGUNDA	GALON	22,998.63	08.06.2024 - 27.07.2024	0.95659163987 13826	S/ 16.69	S/ 383,847.13

[...]

CONCLUSIONES

Este despacho declara **PROCEDENTE; APROBAR**, mediante Acto Resolutivo el **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIO** del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM**, suscrito con fecha 28/05/2024, a favor del contratista **GASOCENTRO LLACTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOCENTRO LLACTA S.A.C.**, con RUC N° 20601253608, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE SUMINISTRO DE DIESEL 85 S50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIAL VECINAL - URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, correspondiente a la **SEGUNDA ENTREGA** (según consumo del 28.06.2024 al 27.07.2024). por el monto total de S/ 17,478.96 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 96/100 Soles) a un precio reajustado de S/ 16.69 por GALON, el cual implica una **DISMINUCION DE PRECIO** en función al Contrato de Suministro de Bienes N° 006-2024-MPS/GM realizando la Modificación del Contrato, en su **CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**, respecto a la **DISMINUCION DE PRECIO**, para su Aprobación por Resolución del Titular de la Entidad y así suscribirse la Adenda respectiva y su registro en el SEACE

Que, mediante el Informe N° 468-2024-MPS/GAF, de fecha 06 de setiembre de 2024, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite informe complementario a lo señalado por el Sub Gerente de Logística sobre el **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS** del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE SUMINISTRO DE DIESEL 85 S50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIAL VECINAL - URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por la **DISMINUCIÓN DE PRECIO** por el monto de S/ 17,478.96 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 96/100 Soles) correspondiente a la segunda entrega del contrato antes descrito; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo previa opinión legal.



Que, con el Informe Legal N° 646-2024-OAJ/MPS, de fecha 09 de setiembre de 2024, el Abogado Jesús Cristhian Taquia De la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de ese entonces, concluyó que:

1. Que, se declare **PROCEDENTE** la "APROBACION DE REAJUSTES POR VARIACION DE PRECIOS - SEGUNDA ENTREGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°006-2024-MPS/GM", por el que corresponde otorgar el reconocimiento de pago de reajuste de variación de precios de la SEGUNDA ENTREGA, del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N°006-2024-MPS/GM - CONTRATACION DE SUMINISTRO DE DIESEL B5 S-50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIAL VECINAL - URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal.
2. Se emita el acto resolutivo correspondiente conforme a ley.

Que, es importante precisar que el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las **FÓRMULAS DE REAJUSTE, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste** de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que precisado lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, se ha pronunciado a través de la Opinión N° 034-2016/DTN, sobre el REAJUSTE DE PRECIOS, estableciendo en su ítem de Consultas y Análisis lo siguiente: "[...] el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas. [...] De esta forma, si por ejemplo se trata de un contrato con pagos quincenales, mensuales o trimestrales, la aplicación de las fórmulas de reajuste podrá efectuarse por cada uno de estos pagos, entendiéndose que una vez efectuado el pago respectivo ya no podrá realizarse un reajuste posterior por dicho pago, toda vez que, como se ha señalado previamente, la aplicación de las fórmulas de reajuste tiene como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones; por tanto, de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo dicho pago. [...]".

Que, por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 34° regula las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, indicando en el numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i. ejecución de prestaciones adicionales; ii. reducción de prestaciones; iii. autorización de ampliaciones de plazo, y iv. **otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

Que el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la LCE, prescribe las **MODIFICACIONES AL CONTRATO** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. **Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.** En esa misma línea, el numeral 160.2. del artículo 160° del RLCE, prescribe que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Sobre el particular, es preciso indicar, que el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM**, cuyo objeto es la **CONTRATACION DE SUMINISTRO DE DIESEL 85 S50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIAL VECINAL - URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, se verifica que en su **Cláusula Tercera: MONTO CONTRACTUAL** establece entre otras cosas que el precio está sujeto a reajuste:

El precio está sujeto a reajuste en caso exista una variación de precio del combustible a nivel nacional quedando la ENTIDAD y CONTRATISTA conforme con las disposiciones establecidas.

En caso exista una variación de precio del combustible, a nivel nacional, se reconocerá el porcentaje sobre el precio ofertado, de acuerdo a la variación de precios que publica PETROPERU, según la siguiente formula.

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizara es el siguiente:

$$K = \frac{V_a}{V_o}$$

Donde:

K = Coeficiente de Reajuste



Va = Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de consumo. (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

Vo = Precio en fábrica de la empresa proveedora al momento de presentar su oferta (Según Lista de Precios de combustible de la Página Oficial de Petroperú).

El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.

$$Pa = Po * K$$

Donde:

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de consumo

Po = Precio unitario de su oferta de precios

K = Coeficiente de reajuste

[...]

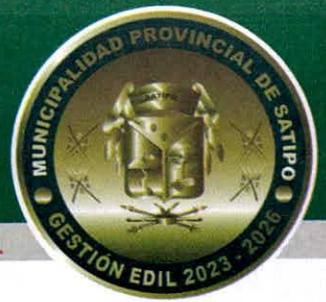
PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE REAJUSTE DE PRECIOS

- El contratista deberá comunicar por escrito a la entidad el alza y/o disminución del precio de combustible
- El reajuste de precios debe efectuarse de acuerdo a la fórmula establecido en el contrato. De haberse aplicado erróneamente dicha fórmula y por consiguiente haberse efectuado un pago menor o mayor al que corresponde al contratista, la entidad podría regularizar dicho saldo a favor del contratista o de la entidad en los pagos subsiguientes o en el pago final.
- La aplicación de las fórmulas de reajuste debe efectuarse durante la vigencia del contrato y en la oportunidad que se hará efectivo el pago [...].

En ese orden de ideas, se precisa que el trámite de **REAJUSTE DE PRECIOS** se inicia con lo señalado en el Informe N° 843-2024-JUA-SGL/MPS, de fecha 04 de setiembre del 2024, a través del cual el Jefe de la Unidad de Almacén remite el consumo por la cantidad de 22,998.630 Galones de Diesel B5 S50 UV correspondiente a la segunda entrega (según consumo del 28.06.2024 al 27.07.2024), derivado del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM**, suscrito a favor proveedor **Empresa GASOCENTRO LLACTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOCENTRO LLACTA S.A.C.**; en ese sentido, de acuerdo a lo sustentado técnicamente por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad [Sub Gerencia de Logística] a través de su Informe N° 1327-2024-MPS/SGL, de fecha 05 de setiembre de 2024, el REAJUSTE tiene por finalidad pagar al contratista para cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo, de esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por las mismas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2024-MPS- Primera Convocatoria, cuyo objeto del contrato es la **CONTRATACION DE SUMINISTRO DE DIESEL 85 S50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIAL VECINAL - URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**. En ese sentido se concluye que, correspondería declarar **PROCEDENTE**, el **SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM**, por el monto de S/ 383,847.13 [Trescientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 13/100 Soles] a un precio reajustado de S/ 16.69 por GALON, correspondiente al **Segundo Entregable**, según lo dispuesto en el artículo 38° del TUO de la LCE; asimismo de haberse aplicado erróneamente dicha fórmula y por consiguiente haberse efectuado un pago menor o mayor al que corresponde al contratista, la entidad podría regularizar dicho saldo a favor del contratista o de la entidad en los pagos subsiguientes o en el pago final, conforme a lo acordado en la cláusula tercera del Contrato de Suministro de Bienes N° 006-2024-MPS/GM.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el SEGUNDO REAJUSTE DE PRECIOS del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 DE USO VEHICULAR PARA EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL VECINAL – URBANO OTORGADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, suscrito con la empresa GASOCENTRO LLACTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOCENTRO LLACTA S.A.C, correspondiente a la SEGUNDA ENTREGA (según consumo del 28.06.2024 al 27.07.2024), por el monto total de S/ 17,478.96 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 96/100 soles), a un precio reajustado de S/ 16.69 por galón, el cual implica una DISMINUCIÓN DE PRECIO en función al Contrato de Suministro de Bienes N° 006-2024-MPS/GM, conforme lo señalado en el Informe Técnico de reajuste por variación de precios realizado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 011327-2024-MPS/SGL e Informe Legal N° 646-2024-OAJ/MPS, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, la elaboración de la Adenda, del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 006-2024-MPS/GM a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística, teniendo en cuenta el reajuste de precios por el monto equivalente a S/ 17,478.96 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 96/100 soles), a un precio reajustado de S/ 16.69 Soles por galón; correspondiente a la Segunda Entrega.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Representante Legal de la empresa GASOCENTRO LLACTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GASOCENTRO LLACTA S.A.C, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Unidad de Almacén y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gozales
GERENTE MUNICIPAL